

Recurso de Queja en subsidio de Reposición

claudia patricia sabi moreno <claupsm1706@hotmail.com>

Lun 31/01/2022 5:50 PM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Florencia - Seccional Neiva <stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

ANGELICA MARIA HERNANDEZ GUTIERREZ

EMAIL: stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia – Caquetá.

Asunto: Recurso de Queja en subsidio de Reposición

Medio de Control: ACCIÓN POPULAR

Demandante: CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR

Demandado: MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS

Radicación: 18001233300020170009700

De manera atente y respetuosa me permito adjuntar recurso de Queja en subsidio de Reposición, dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Claudia Patricia sabi Moreno

Profesional Universitaria

Alcaldía de Florencia



Florencia 31/01/2022

Doctora

ANGELICA MARIA HERNANDEZ GUTIERREZ

EMAIL: stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia – Caquetá.

Asunto: Recurso de Queja en subsidio de Reposición

Medio de Control: ACCIÓN POPULAR

Demandante: CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR

Demandado: MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS

Radicación: 18001233300020170009700

CLAUDIA PATRICIA SABI MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.115.793.835 expedida en Belén de los Andaquies, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional No. 306.019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación judicial del Municipio de Florencia-Caquetá, de conformidad al poder que reposa dentro del expediente debidamente otorgado por el señor Alcalde Municipal Doctor LUIS ANTONIO RUIZ CICERY identificado con Cedula de ciudadanía No.17.683.329 expedida en Belén de los Andaquies, respetuosamente me permito dirigirme a su despacho; estando dentro de la oportunidad y término procesal pertinente, para presentar Recurso de Queja en subsidio de Reposición contra el Auto de Sustanciación de fecha 21 de enero de 2022 emitido por su despacho, conforme lo dispuesto en el Artículo 353 Código General del Proceso, el cual sustento en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

El señor CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR, promovió demanda de Acción Popular en contra del Municipio de Florencia, con el fin de que se le protejan los derechos colectivos a la salubridad y seguridad públicas, el acceso a servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna y el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública en el Asentamiento Subnormal La Troncal del Hacha Municipio de Florencia.

El Tribunal Administrativo del Caquetá, profirió sentencia de primera instancia mediante acta N° 72 de fecha 26 de octubre de 2021, dentro del referido proceso de Acción Popular.

LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA RECURRIDA

El Tribunal Administrativo del Caquetá, profirió sentencia de primera instancia mediante acta N° 72 de fecha 26 de octubre de 2021, dentro del referido proceso de Acción Popular con el Radicado 18001233300020170009700 y en cuya parte resolutive,



“RESUELVE:

(...)

Segundo. AMPARAR los derechos colectivos a la salubridad y seguridad públicas, el acceso a servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna y el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

Tercero. DECLARAR responsable de la vulneración de los derechos mencionados en el numeral segundo al Municipio de Florencia, de acuerdo con las razones vertidas en la parte considerativa.

Cuarto. ORDENAR al Municipio de Florencia garantizar los servicios públicos domiciliarios de los habitantes y la protección a la vivienda digna de cada uno.

Para ello, el municipio demandado conforme un grupo multidisciplinario, conformado por trabajadores sociales, ingenieros y todos los profesionales que considere necesarios para determinar, el cual deberá **realizar y presentar ante el comité de verificación de la sentencia un informe técnico, veraz, completo, serio y soportado** en el que informe si es procedente la reubicación de todas las familias o la legalización de las viviendas a través de la expropiación u otras gestiones administrativas que sean pertinentes.

Para la presentación de este documento, el grupo multidisciplinario deberá hacer un censo de la población residente en el asentamiento, en el cual se determine la cantidad de habitantes, cuántos son personas de la tercera edad o adultos mayores, desplazados por la violencia, niños, niñas y adolescentes y, en general, sujetos de especial protección constitucional. Este tendrá como soporte las bases de datos con que cuente la entidad para brindarle a esta Corporación el dato exacto de las personas que serán beneficiarias de una u otra alternativa; ello también deberá estar debidamente documentado.

Una vez rendido el mentado informe, en la audiencia de pacto de cumplimiento se aprobará la solución pertinente para que se empiecen a adelantar las gestiones en aras de garantizar los derechos colectivos de los residentes del asentamiento. Se hace hincapié en que deberá sustentarse en debida forma, acompañado de todos los documentos que soporten la propuesta.

Quinto. De acuerdo con la decisión que se adopte en la audiencia de verificación de cumplimiento, se realizarán las siguientes actividades:

5.1. Si se trata de la reubicación de todas las familias se ordenará:

5.1.1. El Municipio de Florencia deberá **reubicar** en condiciones de dignidad a cada una de las familias asentadas en el sector de Paloquemado, en viviendas dignas, construidas para ese fin y dotadas de todos los servicios públicos domiciliarios, las cuales deberán ser construidas conforme al uso del suelo según lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

La reubicación se adelantará con fundamento en el censo que deberá presentar el grupo multidisciplinario que rendirá el informe técnico. Las personas que no se encuentren relacionadas en este de manera expresa y escrita, no podrán ser beneficiarias de tal alternativa, bajo ninguna circunstancia.

Las viviendas recibidas por las personas beneficiarias del proyecto de reubicación deberán ser restituidas al Estado, en los términos de los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 3 de 1991, cuando, entre otros, los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de



residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de la transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor.

En coordinación con el Departamento del Caquetá, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y demás entidades que puedan coadyuvar a la solución de la problemática, se garantizará el tránsito hacia soluciones duraderas en materia de vivienda de interés social, subsidios y créditos.

5.1.2. El Municipio de Florencia deberá solicitar el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, la Personería Municipal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, así como la intervención de los profesionales y demás autoridades que considere necesarias en el proceso de reubicación de las familias asentadas en el sector de Paloquemado, para garantizar los derechos fundamentales de las personas que integran la comunidad, dentro de las cuales se destaca la presencia de niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad y desplazados por la violencia.

5.1.3. El Municipio de Florencia, dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación de la solución que permita conjurar la violación de los derechos colectivos, deberá presentar un plan de acción **técnicamente elaborado** que tenga en cuenta todos los aspectos administrativos, jurídicos, técnicos y presupuestales del proyecto, con su respectivo cronograma de ejecución. Una vez presentado el plan de acción, se convocará al comité de verificación para que se reúna dentro del mes siguiente para estudiarlo y formular las recomendaciones pertinentes que el Tribunal tendrá en cuenta para efectos de la aprobación, el cual se deberá realizar en el año siguiente.

La ejecución total del plan de acción, incluida la reubicación, se hará en un plazo máximo de **4 años** contados a partir de su aprobación, término dentro del cual el alcalde del Municipio de Florencia deberá rendir al comité de verificación, informes escritos **trimestrales** de gestión.

5.1.4. El desalojo de las familias asentadas del sector Paloquemado, solo es posible una vez se encuentren construidas y habitables las viviendas cuya construcción se ordena en el numeral 4.1.1.

5.1.5. El alcalde y el Concejo Municipal de Florencia deberán incluir el proyecto de reubicación de la comunidad de Paloquemado dentro del Plan de Ordenamiento Territorial - POT, en los planes de desarrollo correspondientes y en los presupuestos de las vigencias que fueren necesarias.

5.1.6. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de la función de «coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría cooperación y asistencia técnica» deberá coadyuvar al Municipio de Florencia en la planeación, ejecución y eventual financiación del proyecto de reubicación de la comunidad de Paloquemado.

5.1.7. Transitoriamente, mientras se concretan las órdenes dadas en los literales anteriores, el Municipio de Florencia y la Empresa de Servicios Públicos - SERVAF S.A. E.S.P. deberán garantizar la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado a través de los medios que consideren pertinentes, sin que ello implique la construcción de una infraestructura definitiva; en caso de existir pozos sépticos, se garantizará su mantenimiento. Para ello, deberán informar a este Tribunal cuáles serán las formas en que se prestarán dichos servicios **en el término de 1 mes** y se rendirán informes **trimestralmente**.

5.1.8. El Municipio de Florencia con apoyo de la Policía Nacional, deberá adelantar una protección especial sobre el asentamiento Paloquemado, con el fin de evitar violación de derechos fundamentales, desórdenes públicos, nuevas invasiones u ocupaciones de hecho o daños en el predio hasta tanto se logre la entrega real, efectiva y material del lote ocupado irregularmente.

5.2. Si se trata de expropiar y reubicar a las personas que se encuentran en las zonas de alto riesgo:



5.2.1. El Municipio de Florencia adelantará todas las gestiones técnicas, administrativas y presupuestales necesarias para legalizar todas las viviendas de los residentes del asentamiento de Paloquemado, en el término de **1 año**.

5.2.2. Vencido el plazo anterior, el Municipio de Florencia y la Empresa de Servicios Públicos de Florencia – SERVAF S.A. E.S.P. deberán realizar todos los trámites presupuestales y técnicos e iniciar las obras necesarias para garantizar los servicios públicos de acueducto y alcantarillado a todas las viviendas del asentamiento de Paloquemado. Estas construcciones se deberán finalizar en el **año siguiente** a la legalización de las viviendas y **trimestralmente** se deberá presentar un informe a este Tribunal sobre los avances.

5.2.3. El Municipio de Florencia y el Departamento del Caquetá **adelantarán las mismas gestiones ordenadas en el numeral 4.1.** para otorgar las viviendas a las familias que se encuentran en las zonas de riesgo indicadas en el informe técnico rendido por la misma entidad al que se hace alusión en la parte motiva de esta sentencia, las cuales se deberán reubicar en el mismo asentamiento en espacios que no estén expuestos a los riesgos de movimientos en masa e inundaciones. Para cumplir esta orden se otorgará el término de **1 año**.

Sexto. De acuerdo con la propuesta que se apruebe en la audiencia de verificación de cumplimiento de esta sentencia, el **Municipio de Florencia**, procederá a realizar lo siguiente:

5.1. Si se decide proceder a la reubicación de toda la población de Paloquemado, deberá construir un puente peatonal transitorio con el cumplimiento de todos los requisitos de índole técnico que garantice el tránsito de los habitantes en condiciones de seguridad.

5.2. Si se aprueba la legalización de las viviendas a través de los procedimientos administrativos procedentes, se adelantará la construcción de un puente peatonal definitivo que cumpla con todas las especificaciones técnicas que garanticen la seguridad de los adultos, niños, niñas y adolescentes y de las personas discapacitadas.

Para cualquiera de los casos, la entidad territorial deberá adelantar todas las gestiones presupuestales y contractuales, así como los estudios técnicos y de ello deberá rendir informe **trimestralmente**. El plazo para la construcción de este puente peatonal será de **6 meses**.

Séptimo. Los plazos otorgados en los numerales **quinto** y **sexto**, se contarán a partir de la realización de la audiencia de verificación de cumplimiento de la sentencia, en la que se apruebe la propuesta presentada por el Municipio de Florencia.

Octavo. ADVERTIR a los ocupantes del asentamiento de Paloquemado del Municipio de Florencia sobre su deber de acatar las recomendaciones, observaciones y decisiones de las autoridades municipales competentes frente a lo ordenado, que serán aprobadas por este Tribunal en la audiencia de verificación de cumplimiento de esta sentencia.

Noveno. DENEGAR las demás pretensiones de la demanda.

Décimo. CONFORMAR un comité para la verificación del cumplimiento de esta sentencia, el cual estará integrado por el Despacho Tercero de este Tribunal, el señor Carlos Edward Osorio Aguiar, el alcalde del Municipio de Florencia, un representante de SERVAF S.A. E.S.P., un representante del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el gobernador del Departamento del Caquetá, el Defensor del Pueblo del Caquetá y el agente del Ministerio Público.

(...)



RAZONES DE INCONFORMIDAD

No comparte la apoderada del Ente Territorial la decisión emitida por su despacho en el resuelve del Auto de Sustanciación de fecha 21 de enero de 2022 por la siguiente razón:

Mediante **correo electrónico recibido el 08 de noviembre de 2021**, el despacho notificó y remitió la **Sentencia del 26 de octubre de 2021**, y a la luz de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, que concuerda con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, que modifica el artículo 205 de la referida Ley 1437, en concordancia con lo previsto en el artículo 203 *ibidem*, permiten concluir que **la notificación de la providencia se entiende realizada a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término para el recurso empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

Para el caso de marras, y teniendo en cuenta que el **correo electrónico fue recibido el 08 de noviembre de 2021**, la notificación se entiende surtida a partir del día **10 de noviembre de 2021**, es decir que el término se empezará a contar a partir del 16 de noviembre de 2021, **cabe recordar** que mediante **comunicado emitido por ASONAL JUDICIAL informan que se declaran FORMALMENTE en Cese de Actividades los días 16 y 17 de noviembre del año 2021**, razón por la cual, la Apoderada del Municipio de Florencia allega a su Despacho el Recurso de Apelación el día 18 de Noviembre del mismo año, según se observa:

NOTIFICACIÓN SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA 2017-00097-00

6 mensajes

Secretaría General Tribunal Administrativo - Caqueta - Florencia <sgtadmincaq@notificacionesrj.gov.co> 8 de noviembre de 2021, 15:54
Para: Carlos Mario Molina Betancur <cmolina@procuraduria.gov.co>, "procesosnacionales@defensajuridica.gov.co" <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>, "ofi_juridica@caqueta.gov.co" <ofi_juridica@caqueta.gov.co>, "oficinajuridica@florencia-caqueta.gov.co" <oficinajuridica@florencia-caqueta.gov.co>, "notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co" <notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co>, Johanna Polania Triviño <gjepe18@hotmail.com>, Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>, "alhvabogado@gmail.com" <alhvabogado@gmail.com>, "carloosedwardosorio@yahoo.es" <carloosedwardosorio@yahoo.es>, "gcalderon@minvivienda.gov.co" <gcalderon@minvivienda.gov.co>, "notificacionesjudici@minvivienda.gov.co" <notificacionesjudici@minvivienda.gov.co>, Mario Garcia <mario.garcia@defensoria.edu.co>

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-SECRETARÍA-

ACCIÓN: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS
RADICACIÓN: 18001-23-33-000-2017-00097-00

Para efectos de surtir NOTIFICACIÓN, comedidamente adjunto copia de la sentencia de primera instancia proferida el 26 de octubre 2021, con ponencia de la Magistrada **ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**.

Cordialmente,

SARA LUCIA TRIVIÑO ROMERO
Citadora



Siendo así las cosas, y de acuerdo a la Ley 2080 de 2021 la apoderada del Municipio de Florencia allego en el tiempo oportuno el Recurso de Apelación contra la Sentencia de fecha 26 de octubre de 2021, dentro del referido proceso de Acción Popular, así:

← **Recurso de Apelación**

C claudia patricia sabi moreno
Jue 18/11/2021 5:27 PM
Para: stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co; carlosedwardosorio@yahoo.es

Recurso de Apelacion CA... 641 KB
96Sentencia (1).pdf 707 KB

2 archivos adjuntos (1.1 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Doctora
ANGELICA MARIA HERNANDEZ GUTIERREZ
Magistrada – Tribunal 003 Administrativo
Florencia – Caquetá.

ASUNTO: Recurso de Apelación
RADICACIÓN: 18001233300020170009700
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: CARLOS EDWAR OSORIO AGUIAR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS

De manera atenta y respetuosa, me permito **presentar Recurso de Apelación** contra la Sentencia emitida mediante acta N° 72 de fecha 26 de octubre de 2021, proferida dentro del proceso aludido en la referencia

Cordialmente,

Claudia Patricia Sabi Moreno
Profesional Universitario
Alcaldía de Florencia.
3182969182.

Respecto del trámite del recurso de apelación contra sentencias, el **artículo 322** de la Ley 1564 de 2021, modificado por el artículo 67 de la citada Ley 2080, precisa que contra las sentencias proferidas en primera instancia, **el recurso deberá interponerse y sustentarse** ante la autoridad que profirió la providencia, **dentro de los Tres (03) días siguientes a su notificación**, razón por la cual se procede en consecuencia.

ALEGATOS

Mediante correo electrónico recibido el 08 de noviembre de 2021, el despacho remitió al correo electrónico notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co “NOTIFICACIÓN de la sentencia de primera instancia proferida en el asunto de la referencia el 26 de octubre de 2021, en archivo adjunto remito copia íntegra de la misma, con ponencia de la Magistrada ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ”. a la luz de lo previsto en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, particularmente de lo que consagra el parágrafo, que concuerda con lo previsto en los artículos 50 y 51 de la Ley 2080 de 2021, que modifica el inciso tercero del artículo 201 y adiciona el artículo 201A a la referida Ley 1437, normas de las que se colige que la notificación se entiende realizada a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje **y que el término del traslado empezará a correr a partir del día siguiente.**



PETICION

De manera respetuosa, solicito a su despacho reconsiderar la decisión proferida dentro del Auto de Sustanciación de fecha 21 de enero de 2022, y en consecuencia se conceda la admisión del recurso de apelación presentado por el Ente Territorial contra la Sentencia de primera instancia N° 71 de fecha 20 de octubre de 2021, dentro del referido proceso de Acción Popular, lo anterior de conformidad con los argumento antes expuestos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme lo dispuesto en el Artículo 353 Código General del Proceso, Ley 2080 de 2021 y demás normas afine y concordante.

NOTIFICACIONES

Conforme lo dispuesto en el artículo 205 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicito que las notificaciones de las providencias proferidas por el Despacho Judicial sean notificadas al correo electrónico institucional notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co y/o claupsm1706@hotmail.com, Tel: 4358100 – Ext. 1002, celular 3182969182.

De igual manera me permito manifestar que el presente escrito será enviado a la dirección electrónica del demandante carloswardosorio@yahoo.es, surtiendo de esta manera el trámite de notificación.

Del Señor Juez,

CLAUDIA PATRICIA SABI MORENO
Profesional Universitario
Alcaldía de Florencia